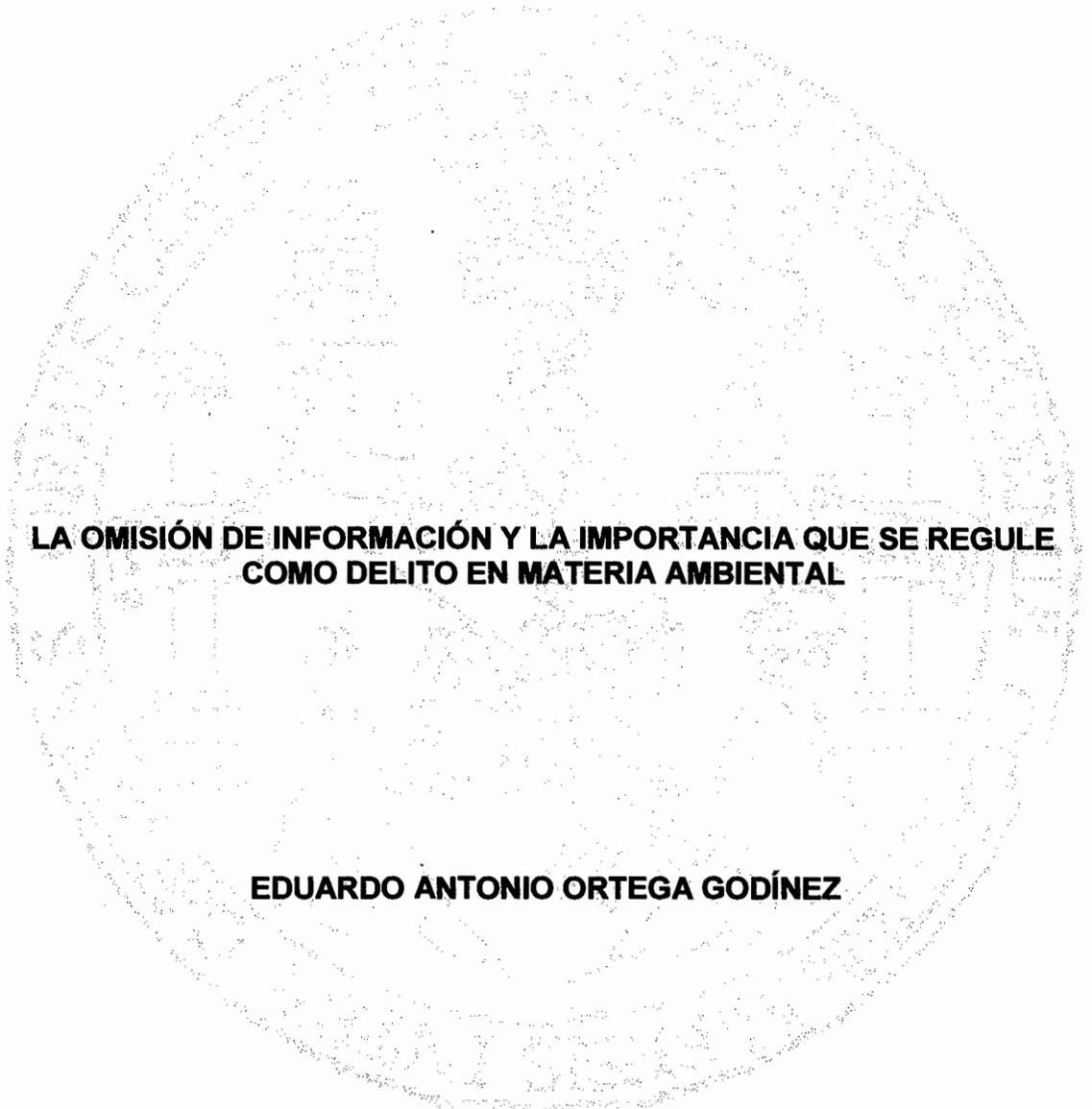


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE  
COMO DELITO EN MATERIA AMBIENTAL**

**EDUARDO ANTONIO ORTEGA GODÍNEZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE COMO  
DELITO EN MATERIA AMBIENTAL**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**EDUARDO ANTONIO ORTEGA GODÍNEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, mayo de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero  
Vocal: Licda. María Del Carmen Mansilla Girón  
Secretario: Lic. Carlos Alfredo Medrano Leiva

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Germán Augusto Gómez Cachin  
Vocal: Licda. Dora Renée Cruz Navas  
Secretaria: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 24 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDUARDO ANTONIO ORTEGA GODÍNEZ, con carné 200318654,  
 intitulado LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE COMO DELITO EN MATERIA  
AMBIENTAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

16 de Julio 2014

f)

[Signature]  
 Asesor(a)



**WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
3RA. AVENIDA 18-00 ZONA 2, GUATEMALA CIUDAD  
TEL. 57043130



Guatemala, 15 de Enero de 2015

Dr.  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Jefe  
Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de san Carlos de Guatemala



Dr. Bonerge Mejía:

De acuerdo al nombramiento de fecha 24 de julio de 2014, he procedido a asesorar la tesis intitulada **LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE COMO DELITO EN MATERIA AMBIENTAL**, del bachiller **Eduardo Antonio Ortega Godínez**, motivo por el cual emito el siguiente

**DICTAMEN**

- a. En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, mediante el cual se analizó todo lo referente a el derecho de las personas a un ambiente sano y adecuado nacional e internacional; el deductivo, permitió determinar la importancia de la regulación de la omisión de información en materia ambiental como delito en el Código Penal guatemalteco; el sintético se utilizó en la elaboración del marco teórico y el inductivo, para seleccionar las características específicas sobre la temática. El procedimiento para la elaboración de la tesis, abarcó las técnicas bibliográficas y la documental, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
- b. En relación a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron la importancia de la regulación del delito de omisión de información en materia ambiental en el Código Penal guatemalteco con el objeto de lograr un medio ambiente sano y con ello la salud de la sociedad guatemalteca la cual debe ser garantizada por el Estado de Guatemala.
- c. En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, el mismo es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que determina que se debe regular el delito de omisión de información en materia ambiental en el Código Penal guatemalteco, como una medida

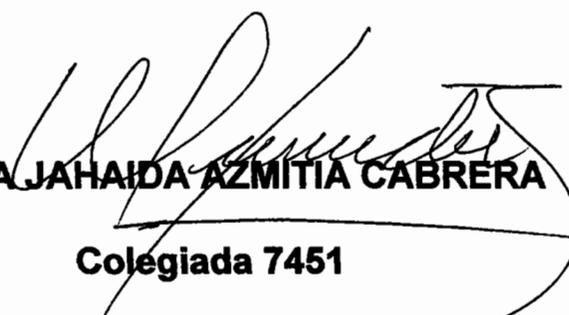
**WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
3RA. AVENIDA 18-00 ZONA 2, GUATEMALA CIUDAD  
TEL. 57043130



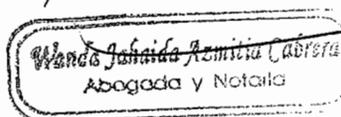
persuasiva y sancionadora, que permitirá que los funcionarios públicos como los ciudadanos guatemaltecos tengan una cultura de denuncia ante hechos que generen riesgo a el medio ambiente; demostrando así el ponente un genuino interés por resolver el problema planteado.

- d. En la conclusión discursiva manifiesta que debido a que el derecho a un medio ambiente sano debe ser garantizado por el Estado y actualmente no se cumple adecuadamente por falta de legislación que obligue a brindar información que pueda poner en riesgo el medio ambiente, es necesario regular EL DELITO DE OMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.
- e. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- f. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller Eduardo Antonio Ortega Godínez, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

  
**WANDA JAHADA AZMITIA CABRERA**

**Colegiada 7451**



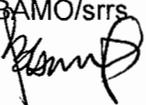


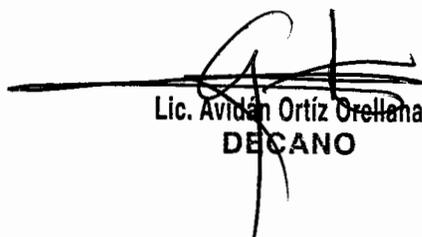
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDUARDO ANTONIO ORTEGA GODÍNEZ, titulado LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE COMO DELITO EN MATERIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs  




Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su infinita misericordia para mí y mi familia por sus promesas que ha cumplido una a una, reconozco que sin él nada sería.

### **A MI PADRE:**

Gamaliel Ortega Sáenz (+) por su esfuerzo, paciencia, esmero, dedicación, apoyo y por haberme hecho parte de su vida.

### **A MI MADRE:**

Vilma Zusette Godínez de Ortega, por su apoyo en momentos difíciles, amor, dedicación, noches de vela, por ser fruto de su vientre.

### **A:**

Sara Saldaña Lima, por su apoyo, comprensión por darme la oportunidad de ser padre de Alisson y Melissa Ortega mis dos grandes tesoros, fuente de fuerza para mi vida, las amo, gracias por el amor que me dedican día con día.

### **A MIS HERMANOS:**

Evelyn, José (+) Marisol Ortega, por el apoyo que me han brindado, por tantos momentos y sueños compartidos, espero que este logro también los llene de satisfacción.

### **A MI FAMILIA:**

Por el apoyo que me han brindado, especialmente a mis abuelitas Olga Nelly Santos, Blanca Sáenz y mi tía Ingrid Godínez.



**A MIS AMIGOS:**

Por todos los momentos compartidos por su apoyo incondicional especialmente a: Lic. Alexander Cermeño, Lic. Juan Pablo García, Rubén Lemus, Jaime Ordoñez, Mynor Subuyuj, Cristóbal Patzan, Wilson Subuyuj, Jorge Carcuz y Erwin Puac.

**A:** Gladys Noemí Morales Morales por su apoyo incondicional en momentos difíciles de mi vida, cariño y comprensión.

**A:** Todas las personas que han contribuido con mi formación y con el desarrollo de esta tesis y especialmente a mis asesores.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

El derecho ambiental analizado desde el concepto de autonomía, como la cualidad de identidad, riqueza y fuerza que tiene una disciplina jurídica de enmarcar y desarrollar su propio contenido y área de investigación científica, tanto doctrinal como legal, de una manera distinta, aunque no totalmente independiente de las otras ramas del derecho sea privada o pública, debido a que todo ser humano tiene una relación directa con el medio ambiente y por ende responsable de la conservación del mismo, se puede afirmar, que el derecho ambiental, por sus particulares objetivos, principios, características, instituciones y contenidos, emerge, en consecuencia, como una disciplina jurídica provista de una particular y clara autonomía científica, debido a la importancia que tiene el medio ambiente en la humanidad.

Como aporte dejó plasmado lo que sucede en la realidad guatemalteca, para lo cual se llevó a cabo investigación cualitativa para determinar la necesidad de la protección al medio ambiente y doctrinariamente en base a lo que han escrito estudiosos sobre el tema y los delitos relacionados al medio ambiente, ya que es un bien jurídico tutelado que debe protegerse por parte del Estado y en este caso, respecto a la responsabilidad que deben tener todos y cada uno de los guatemaltecos, pero en especial, aquellos que en sus manos está la responsabilidad necesaria por ser ellos, representantes de entidades públicas y privadas que pueden omitir información que se traduciría en riesgo al medio ambiente.

En el tema del medio ambiente y las circunstancias actuales, luego del análisis de la normativa y la realidad, deja un aporte científico que en consecuencia hace aconsejable la regulación del delito de omisión de información en materia ambiental dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, proponiendo para ello las bases correspondientes, esperando que sea un aporte significativo a la sociedad guatemalteca.



## HIPÓTESIS

Existen desventajas para la sociedad guatemalteca en materia ambiental por la omisión de información de personas representantes de entidades públicas y privadas que omiten dar información que representa peligro al medio ambiente y la falta de denuncia a las autoridades correspondientes para su prevención o restauración.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis se pudo comprobar a partir de los métodos empleados entre los cuales se desarrolló el método analítico permitió desplazar el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional en materia ambiental, se comprobó que sí existen desventajas en materia ambiental por la omisión de información de funcionarios públicos y representantes de entidades privadas, a través de método sintético se determinó que la esencia del problema es la falta de una norma que aplique una sanción a la omisión de información de hechos que pongan en riesgo el medio ambiente, lo anterior basado en el trabajo de campo que se realizó y se interpretaron sus datos a través del método estadístico.



## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción.....   | i           |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |             |
| 1. El derecho a un medio ambiente sano.....   | 1           |
| 1.1. El medio ambiente.....   | 2           |
| 1.2. El derecho a la salud y a un medio ambiente sano.....  | 4           |
| 1.3. El derecho a un medio ambiente adecuado y la función del Estado de Guatemala.....  | 15          |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |             |
| 2. Marco jurídico de protección legal del derecho a un medio ambiente sano.....   | 19          |
| 2.1. Código de Salud.....   | 24          |
| 2.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....   | 25          |
| 2.3. Ley de Áreas Protegidas.....   | 28          |
| 2.4. Ley de Educación Ambiental.....  | 29          |
| 2.5. Legislación internacional.....   | 31          |
| 2.6. Principales instituciones que funcionan en materia ambiental en Guatemala.....   | 34          |
| 2.6.1. Instituto Nacional de Bosques.....   | 36          |
| 2.6.2. Ministerio de Educación, de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de Energía y Minas, de la Defensa, entre otros..... | 37          |
| <b>CAPÍTULO III</b>   |             |
| 3. Los problemas en materia ambiental.....  | 39          |
| 3.1. Contaminación.....   | 43          |
| 3.1.1. Factores que producen la contaminación ambiental.....  | 44          |



**Pág.**

|  |    |
|--|----|
| 3.2. Los problemas que ocasionan en materia de medio ambiente y las personas responsables.....                                 | 46 |
| 3.3. Legislación comparada respecto al derecho a un ambiente sano y adecuado en el ámbito constitucional.....                  | 51 |
| <br><b>CAPÍTULO IV</b><br><br>   |    |
| 4. Necesidad que se regule el delito de omisión de información en materia ambiental en el ordenamiento penal guatemalteco..... | 57 |
| 4.1. La omisión de información en materia ambiental.....   | 63 |
| 4.1.1. Definición de omisión.....  | 65 |
| 4.1.2. La omisión de información como violación a un derecho.....  | 66 |
| 4.1.3. La omisión de información.....  | 67 |
| 4.2. Necesidad que se regule como delito la omisión de información en materia ambiental.....                                   | 69 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....   | 75 |
| ANEXOS.....  | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA.....  | 85 |



## INTRODUCCIÓN

Actualmente la contaminación del medio ambiente y destrucción de los recursos naturales es creciente de una manera alarmante, esto se debe al aumento de la población, industrialización y falta de educación ambiental, aunado a esto una legislación desactualizada en dicha materia. El crecimiento de grandes industrias que aportan gran avance económico al país pero con ello también una gran cantidad de contaminantes y desechos sólidos al ambiente que causa daños irreparables y económicamente desmedidos. No quiere decir con ello que exista una incompatibilidad entre el avance industrial, demográfico del país y el medio ambiente sino comprender que existen recursos naturales renovables y no renovables y contribuir con el saneamiento del medio ambiente y mantener una armonía hombre- medio ambiente. Es preocupante que personas que tienen información relacionada a situaciones contaminantes omiten hacerla del conocimiento de las autoridades respectivas para que tomen las medidas necesarias para el evitar daños posteriores o las reparaciones de los daños ya causados. Derivado de ello en el presente trabajo se realizó una investigación para determinar si es necesario incorporar al Código Penal guatemalteco un artículo que incorpore el delito de omisión de información en materia ambiental.

Como objetivo general alcanzado dentro de la investigación determinó la importancia de regular el delito de omisión de información en materia ambiental, tomando en consideración la grave afectación que produce en el ambiente y los problemas que de ello se genera en términos generales; la hipótesis fue comprobada en relación a la ventajas que tendría la incorporación al ordenamiento jurídico penal el delito de omisión de información en materia ambiental ya que se observó una actitud de desinterés debido a que no hay una norma que regule esta conducta que causa grave afectación al medio ambiente.

En el presente trabajo tiene definiciones, aspectos doctrinarios y legales del derecho a un ambiente sano, se desarrolla en su capítulo primero, una reseña histórica de los esfuerzos que han realizado autoridad a nivel mundial para mantener el equilibrio entre



el ser humano y el medio ambiente así mismo lo relacionado con la salud debido a que un ambiente sano y adecuado es fundamental en el tema para el ser humano; en su capítulo segundo se realizó un análisis del marco jurídico de protección legal del derecho a un medio ambiente sano y la legislación nacional actual en materia ambiental; en el capítulo tercero, se abordó los problemas en materia ambiental, los factores que la producen, sus consecuencias, las personas responsables de los daños en materia ambiental, legislación comparada respecto al derecho a un ambiente sano; concluyendo con el capítulo cuarto con explicación de la necesidad que se regule el delito de omisión de información en materia ambiental en el ordenamiento penal guatemalteco.

Los métodos empleados han sido, analítico, sintético, estadístico, en cuanto a las técnicas desarrolladas bibliográficas, documentales y tecnológicas.

De la adecuación de la conducta a el ordenamiento jurídico penal guatemalteco depende en mucho que el medio ambiente no se deteriore de una manera desmedida como actualmente, también las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para reparar los daños que les hagan de su conocimiento, esperando con ello contribuir a un país que con todo los daños ambientales que sufre aun hoy por hoy cuenta con gran reserva ecológica.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho a un medio ambiente sano**

Cuando se habla del derecho que tienen las personas a un ambiente sano, automáticamente se piensa en que las personas deben gozar de un estado de salud adecuado. La salud es el bien máspreciado de cualquier ser humano o ser vivo, y tiene incidencia con el bienestar común y el derecho a la vida. El estado de salud es aquel que se adquiere cuando existe en el organismo del ser humano, en lo físico y lo mental o psicológico un completo bienestar. Por otro lado, se dice que salud es la ausencia de enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como "un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades". En consecuencia, el derecho a la salud apunta no sólo a la preservación de la vida, sino a la calidad de vida.

La buena salud de la población es uno de los pilares fundamentales del progreso social y económico de un país. Existe una estrecha interrelación entre buena salud, reducción de la pobreza y, en el largo plazo, desarrollo económico.

Con la definición de salud, se reconoce que el estado de salud de un individuo no depende únicamente de su bienestar físico, sino también de la satisfacción de sus necesidades mentales y sociales.



## 1.1 El medio ambiente

Es indiscutible que la salud tiene incidencia con el derecho a un medio ambiente sano. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define al medio ambiente como "Se refiere al medio ambiente o medio humano está constituido por todos los términos que nos rodean, entre otros términos como la biosfera, que engloba todos los seres humanos de la Tierra así como el agua, el aire, el suelo, que es lo que constituye su hábitat, o sea la región donde crecen los animales y vegetales y el lugar donde desarrollan sus actividades. Por ampliación del término medio ambiente o sólo ambiente se ha generalizado para cubrir otras esferas de la actividad humana y así se habla, en adición al ambiente físico, del biológico, del social, del económico, del político y tecnológico que se cruzan entre sí".<sup>1</sup>

De acuerdo con la Comisión del Medio Ambiente de la Comunidad Económica Europea, el Medio Ambiente se define de la siguiente forma: "La combinación de elementos cuyas complejas interrelaciones establecen un marco y condiciones de vida, tal como son o como se perciben de los individuos de la sociedad"<sup>2</sup>.

El término Medio Ambiente, también puede definirse así: "Conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos".<sup>3</sup>

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto numero 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 13, define el concepto que

---

<sup>1</sup> [www.unesco.com.html](http://www.unesco.com.html). DIA de consulta: 2-8-2014. La Salud y el medio ambiente.

<sup>2</sup> Echaniz Español, Ignacio. Herramientas para la Gestión Ambiental. Pág. 09

<sup>3</sup> Álvarez Díaz, Jorge. El medio ambiente Pág. 33



ocupa y refiere que: "el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire), hídrico (agua), lítico (rocas minerales), (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales, recursos naturales y culturales".

El medio ambiente como tal es estudiado por una disciplina muy reciente, como lo es el Derecho Ambiental Ecológico. Con base en las definiciones anteriormente citadas y siguiendo al autor Mario Álvarez Ledesma, se puede definir el Derecho Ambiental o Ecológico como: "Aquella rama del Derecho que regula las relaciones hombre-naturaleza, con el propósito de explotar racionalmente, proteger y conservar el medio ambiente y todos aquellos elementos que integran la biosfera, tales como: el aire, energía solar, agua, rocas minerales, suelos, animales, plantas, elementos audiovisuales, recursos naturales y culturales"<sup>4</sup>.

Asimismo, el célebre Profesor Irineu Strenger de la Universidad de Río de Janeiro, señala que el Derecho Ecológico puede ser definido de la siguiente manera: "Conjunto de reglas y principios destinados a proteger el medio ambiente, con medidas administrativas, judiciales y reparación pecuniaria de los daños causados por situaciones anormales, cuyos efectos o repercusiones tienen como agentes la contaminación de cualquier naturaleza"<sup>5</sup>. Esta última definición introduce un nuevo concepto: El de responsabilidad por la contaminación del medio ambiente.

La contaminación y los problemas derivados del medio ambiente, se derivan entre otras por el avance científico y la tecnología que han hecho que este derecho por un lado y

---

<sup>4</sup> Álvarez Ledesma, Mario. Introducción al Derecho, Pág. 140.

<sup>5</sup> Irineu Strenger, Resoluciones adoptadas en el XIII congreso Lima 1982 Pág. 1



por otro esté siendo vulnerado, y es que el hombre ahora con su vasto conocimiento, podemos decir que, está en la capacidad de destruir el medio ambiente completo, si así lo quisiera, de la noche a la mañana.

## **1.2 El derecho a la salud y a un medio ambiente sano**

Se considera a la salud como un derecho por las obligaciones de los Estados. El ejercicio de este derecho tiene relevancia en general, con el ejercicio de los derechos humanos y en este caso, existen organizaciones que trabajan por los derechos a salud. El derecho a la salud, se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales, en igual jerarquía como sucede en el caso del derecho a la vida, puesto que ambos son indispensables para la sobrevivencia humana.

La Constitución de la República de Guatemala, es la que principal protectora del la salud de la persona en el Artículo uno establece la protección que debe el Estado otorgar a la persona humana, se debe entender que al hablar de protección no es un sentido estricto de seguridad de los bienes e integridad física de la persona a cualquier daño que pueda causarse, en un sentido amplio debe garantizarse la protección ante cualquier situación que cause daño a su integridad física y mental sea esta de cualquier índole.

“Con gran amplitud la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la



restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos.

Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado, la física, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general”.

A nivel nacional, la Constitución de la República de Guatemala garantiza el derecho a la salud, y se garantiza también en el orden internacional, en especial a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está incorporado a ella. El Artículo 12 de dicho pacto define el derecho a la salud como "el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Como se dijo antes, le corresponde al Estado la obligación de adoptar las medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho. (sic)

“El estado de salud implica la prevención y tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas, además de la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.



Esto significa que el Estado debe garantizar:

- a) Disponibilidad: debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, programas y servicios públicos de salud.
- b) Calidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben contar con condiciones sanitarias adecuadas, como agua potable, personal médico y profesional capacitado, y medicamentos esenciales.
- c) Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos sin discriminación alguna<sup>6</sup>.

“La Comisión Interamericana ha advertido a través del informe con fecha 10 de Noviembre 2006 conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales sobre esta grave situación ha expresado su preocupación por la información recibida sobre el tema. La información que ponemos en conocimiento de la Ilustre Comisión, y la grave crisis que atraviesa el país, demuestran la importancia de que ésta asuma un rol más activo en la situación de los países latinoamericanos, y considere especialmente la posibilidad de realizar una visita a estos países y la adopción de todas aquellas medidas tendientes a que el Estado proteja los derechos fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción.”<sup>7</sup>

La problemática de salud en Guatemala, se evidencia dentro del análisis del contexto y agravamiento de la miseria y el hambre como producto de la aplicación de políticas neoliberales, debió a que dichas políticas entre otros factores abren la puerta de la privatización, el cierre de los servicios sociales lo cual aumenta la desigualdad,

---

<sup>6</sup> Organización mundial de la Salud, El derecho a la salud, folleto 31 Pág. 33

<sup>7</sup> Cels. Centro de Estudios Legales y Sociales. Consulta Internet: 2-8-14. [www.goesjuridico.com.html](http://www.goesjuridico.com.html). (10 nov. 2006)



**pobreza, exclusión y abre la puerta del hambre y con ello el deterioro de la salud es uno de los derechos actualmente más vulnerados de la población guatemalteca.**

**Uno de los aspectos más difíciles de la crisis social y que afecta el derecho a la salud de la población, es el déficit alimentario que sufre el conjunto de millones de guatemaltecos que viven por debajo de la llamada línea de pobreza y que en los últimos años ha ido en progresivo aumento. En la actualidad, se sabe que más del ochenta por ciento de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza, y que el número de personas consideradas indigentes va en aumento, lo cual se puede corroborar con la cantidad de menores que deambulan en las calles de la ciudad capital.**

**Esta situación, puede observarse también en las cabeceras departamentales del país, es decir, que la problemática de pobreza que va ligada a la problemática de violación de derechos, como el de la salud, se hace evidente. En consecuencia de lo anterior, el sector salud actúa, en la mayoría de los casos, cuando la población ya ha enfermado, sin que existan mediciones confiables de las necesidades sanitarias, ni del impacto que esas carencias generan sobre el individuo.**

**En este contexto debe entenderse el deterioro del sistema de atención basado en el sistema de hospitales públicos y la Seguridad Social a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El sistema se encuentra colapsado ante el aumento de la demanda en los últimos años debido al aumento de la pobreza, agravado ahora por el desabastecimiento de todo tipo de insumos, que van desde la falta de guantes y materiales de esterilización hasta la provisión de oxígeno. Adicionalmente los altos grados de corrupción que existen entre los funcionarios públicos y que al final de**



cuentas, no se hace justicia para la población afectada. Este punto pone de manifiesto la gravedad de la situación y la urgencia en darle una respuesta.

Ahora bien, con relación al derecho de la persona a un medio ambiente sano, conviene indicar, que no ha sido difundido adecuadamente durante los últimos diez años, y que ahora, derivado a los manifiestos y extraños cambios climáticos, toma fuerza y actualmente es puesto en práctica en la mayoría de países del mundo, que se han preocupado de legislar y adoptar medidas para contrarrestar esta problemática dentro de sus países.

Puede considerar que el derecho a un medio ambiente sano no tiene fronteras. Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa, de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero,



considerando en la parte que corresponde a "Principios, Derechos y Deberes Generales" a uno de ellos, como un derecho humano fundamental: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar"

El derecho a un medio ambiente sano, se encuentra contemplado dentro de los derechos de tercera generación. Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Este derecho comprende el derecho a "respirar aire puro y a beber agua no contaminada, a ser protegido de los excesos de ruidos y de otros inconvenientes, el derecho de ir y disfrutar tranquilamente de la playa, el campo y de la montaña y el de no vivir expuesto a contaminación por fenómenos atmosféricos como el de la llamada "lluvia ácida" originados por acción humana", así como, agregamos nosotros, a no aspirar los gases que producen los desechos sólidos, a transitar libremente por lugares y carreteras que se encuentren libres de desechos, etc.

Este nuevo derecho humano se deriva del Derecho a la Salud, a este respecto, Pierre-Marie Dupuy, Profesor de la Universidad de Estrasburgo, señala que la proclamación del derecho del hombre a un ambiente sano y adecuado, constituye "la garantía



suprema del derecho a la salud, a menos que éste se restrinja a la sola administración de medicamentos, concepto ya superado hoy en día".<sup>8</sup>

En junio de 1972, se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que proclamó la Declaración de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Cabe señalar que esta declaración inspiró la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de Guatemala, tal y como señala el segundo considerando de dicha ley: "Considerando: Que Guatemala aceptó la declaración de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en la que a su parte territorial corresponde".

La Declaración consta de 26 enunciados, los cuales ponen de manifiesto la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano. Uno de dichos principios es el Principio 1, el cual establece lo siguiente: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras...".

Este principio evidencia la estrecha relación que existe entre el derecho a un medio ambiente sano y adecuado y otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la igualdad.

---

<sup>8</sup> Citado por Aguilar Díaz, René. El derecho a un medio ambiente sano. Pág. 63



El Principio 2 de dicha declaración establece: "Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga".

Asimismo, el Principio número 8 señala lo siguiente: "El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida". Este principio une, indisolublemente, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado con el desarrollo económico y social de los Estados.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su Artículo 26: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". La importancia de esta norma radica en que el cumplimiento de los "derechos económicos, sociales y culturales" por parte de los Estados, se encuentra limitado por la medida de los recursos que dispongan. La plena vigencia del derecho a un ambiente sano y adecuado dependerá del desarrollo económico y social de un Estado determinado, así como de los recursos de que este Estado disponga.



El Principio 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, trata el tema de la responsabilidad por la contaminación del medio ambiente y establece: "Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción". La única forma de hacer efectivo el derecho a un ambiente sano y adecuado en el ámbito internacional es mediante el desarrollo de este principio y un adecuado sistema de reparaciones económicas al respecto.

También luego del análisis y lectura de las normas anteriormente citadas, es de considerar que no se establece una obligación concreta para los Estados, ni los hace responsables ante la comunidad internacional por contaminar el medio ambiente.

El Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, también se ha ocupado del tema del "derecho a gozar de un ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado" y de la responsabilidad internacional por violarlo. En su XIII Congreso, celebrado en Lima, Perú, recomendó lo siguiente: "Reconocer y definir en la práctica jurídica interna e internacional el derecho a ver preservado el medio ambiente como uno de los derechos humanos, de titularidad tanto individual como colectiva; y tender, en consecuencia, a la definición de la obligación de preservar el medio ambiente como una obligación "erga omnes" que, en los dos niveles de la responsabilidad internacional del Estado y de la responsabilidad civil, debería poder fundar en el plano procesal una



exigibilidad basada en la defensa de intereses comunitarios y, por ende, la técnica de la acción pública "actio popularis".<sup>9</sup>

Todas las normas de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se ha mencionado, contienen principios referentes al tema que ocupa el presente trabajo; sin embargo, no es muy difícil percatarse que se trata de normas que requieren ser desarrolladas por la legislación interna de cada Estado, ya que enuncian meros propósitos y objetivos de la Organización de Naciones Unidas, sin establecer normas de carácter obligatorio.

Además, cabe mencionar que, en el ámbito internacional, las Declaraciones de la Organización de Naciones Unidas no son consideradas como una fuente formal del Derecho Internacional; en otras palabras, dichas declaraciones no se encuentran revestidas de carácter coercitivo, ni tienen plena validez como normas internacionales, lo anterior puede traducirse en una voluntariedad de los gobernantes de crear acciones y medidas sin embargo, no existe coercitividad legal.

En el marco de la Organización de Naciones Unidas, con el paso del tiempo, el tema del derecho ambiental ha cobrado mayor importancia. Veinte años después de que se celebrara en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, se celebró, del 3 al 14 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra. Dicha conferencia originó que se proclamase la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la cual consta de 27

---

<sup>9</sup> [www.onu.com.htm](http://www.onu.com.htm). DIA de consulta: 3-8-2014



principios. No analizaremos las particularidades de este instrumento, ya que carece fuerza jurídica obligatoria, por las razones expuestas en el párrafo anterior. Cinco años más tarde, durante la última semana de Junio de 1997, se celebró en Nueva York la Segunda Cumbre de la Tierra. En el desarrollo de esta conferencia, se comprobó que los objetivos acordados en la Cumbre de la Tierra, no se habían cumplido; así mismo, se discutieron temas relacionados con la creación de una Organización Mundial del Medio Ambiente y de un tribunal internacional para conflictos sobre problemas ecológicos. Cabe mencionar que, aunque no se acordó crear tales organismos, ese es el camino correcto para que el derecho a un ambiente sano y adecuado sea exigible en el ámbito internacional.

Asimismo, existe desde el año 1981 un Anteproyecto de "Pacto Internacional relativo a los Derechos de Solidaridad"<sup>10</sup>, el cual desarrolla el derecho al medio ambiente en seis artículos; sin embargo, este anteproyecto aún no ha sido sometido a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas y aunque fuere aprobado, adolecería del mismo problema que hemos venido señalando: El tratarse de una Declaración de Naciones Unidas que no es considerada fuente formal del derecho internacional.

En el ámbito de las Naciones Unidas se ha tratado de proteger el derecho al medio ambiente. Este derecho se encuentra contemplado, desde 1981, en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul). Ahora bien, el derecho a un ambiente sano y adecuado presenta singulares puntos de conflicto, que hacen aún más cuestionable su exigibilidad y plena vigencia a nivel internacional. La Academia de

---

<sup>10</sup> [www.onu.com.html](http://www.onu.com.html). Día de consulta: 2-8-2014



Derecho Internacional de La Haya, en un Coloquio celebrado en esa misma ciudad en el mes de julio de 1978, señaló que las dificultades que presenta el derecho a un ambiente sano y adecuado son las siguientes: "El de considerar el ambiente como un bien y en tal caso como un bien colectivo; el de su contenido: si se limita a la salud o comprende también un derecho económico y social; el del titular del derecho si es la colectividad o es el individuo, así como respecto a los procedimientos de control y de protección".

Por todo lo anteriormente expuesto, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado no cuenta, en la actualidad, con una adecuada protección en el ámbito internacional. Se trata, por tanto, de un derecho humano que requiere amplio desarrollo, tanto en la legislación, como en la práctica internacional. Dicho desarrollo dependerá, en primer lugar, de la forma en que se superen los problemas que presentan los derechos humanos de la segunda generación y, luego, todas aquellas dificultades, aún más complejas, que presentan los comprendidos en la tercera.

### **1.3 El derecho a un medio ambiente adecuado y la función del Estado de Guatemala**

En la actualidad, el derecho a un ambiente sano y adecuado aún no es exigible en el ámbito internacional; sin embargo, esto no implica que en algún momento, no pueda ser exigible, y esto trasciende en lo que es la función del Estado.

Los problemas del país, en cuanto a cumplir con los guatemaltecos a garantizarles este derecho, que tiene vinculación con el derecho a la salud, se encuentra alejado de la



realidad, porque existen problemas latentes y claros que se pueden mencionar y que simplemente identifican esta situación, y en resumen son:

1. La constante contaminación ambiental. Los basureros clandestinos, las grandes cantidades de basura que se depositan en el basurero de la zona tres de la ciudad capital, los gases que despiden este basurero, el casi nulo factor de recuperación de desechos mediante el reciclaje;
2. La contaminación de los desechos sólidos en las ciudades del interior del país, la enorme cantidad de desechos sólidos que se arrojan en las carreteras del país, etc.
3. La contaminación del aire, el humo de las camionetas, la poca o nula intervención que tienen las autoridades locales o nacionales.
4. La deforestación rural y urbana.
5. La poca o nula regulación acerca de los rastros municipales, privados, nacionales.

Podemos decir que en Guatemala, efectivamente, se está violando el derecho a un medio ambiente sano y adecuado y, por consiguiente, el derecho a la salud de sus habitantes.

Si bien es cierto que, actualmente, no es factible deducir responsabilidades para el Estado de Guatemala por contaminación al medio ambiente, el desarrollo de la responsabilidad internacional en esta materia y la jurisprudencia, pueden determinar que un día esto sea posible. Sino se busca solución a la situación actual, llegará el día



en que los vecinos, los habitantes de la ciudad capital o de cualquier ciudad del interior o, en general, cualquier habitante del país, demanden ante una Corte Internacional al Estado y obtengan una indemnización de parte de éste, por violar su derecho a la salud y su derecho a un ambiente sano y adecuado.





## CAPÍTULO II

### **2. Marco jurídico de protección legal del derecho a un medio ambiente sano**

La carta fundamental sin lugar a dudas se encuentra dentro de las Constituciones del mundo que han avanzado en materias relacionadas a los derechos fundamentales de las personas, si se toma en consideración que regula aspectos fundamentales del medio ambiente que se han establecido en los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, como derechos de tercera generación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, en su Artículo 97 se puede analizar que fundamentalmente trata de la protección del medio ambiente como una nueva garantía individual y social, como un derecho de todos los seres humanos a tener condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano y, por consiguiente, el deber de protegerlo y mejorarlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, una serie de preceptos contenidos en normas que llevan implícita la necesidad de que a través de leyes ordinarias se desarrolle la regulación de aspectos relevantes relativos al medio ambiente. En forma resumida, estos son:

1. En el Artículo uno se regula la obligación del Estado de proteger a la persona humana. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. De acuerdo a la descripción



de esta norma constitucional, se establece que el Estado tiene la obligación de garantizarle a los ciudadanos, el bienestar y dentro de los cuales, puede citarse lo relativo al medio ambiente, como ya se expuso anteriormente el bienestar de la persona comprende su estado de salud, que se vincula también al medio ambiente ya que no se puede vivir en un ambiente con condiciones inadecuadas para el desarrollo de la persona.

2. Dentro de los deberes constitucionales del Estado, conforme el Artículo dos de la Carta Magna se indica que tiene el deber de garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Dentro de los deberes, encierra la vida y el desarrollo integral de la persona entre otros, conlleva también considerar que la conservación del medio ambiente, es garantizar al ciudadano, la vida, y el desarrollo integral.
3. Como parte del derecho a la vida, se encuentra el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, lo anterior se regula en el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Dentro de las garantías, también se encuentra la de un medio ambiente sano y adecuado, porque sino existe una forma de vida sana, adecuada, de acuerdo con los principios naturales, no existe paz, y por lo tanto, no hay protección de la vida.
4. Como parte de un medio ambiente sano y adecuado, se encuentra la protección que se debe hacer al patrimonio natural y el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala al respecto refiere: “Se declara de interés nacional la



conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”. En relación al artículo en mención debe entenderse que el Estado debe proteger el medio natural y restablecer el ya deteriorado como también tomar las medidas necesarias para el mejoramiento del mismo.

5. Como parte de un medio ambiente sano y adecuado, se encuentra el ejercicio al derecho de la salud, el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El goce de la salud es derecho fundamental del ser humanos, sin discriminación alguna, como se ha venido analizando, la salud es aquel estado que se adquiere cuando existe en el organismo de ser humano, en lo físico y en lo mental o psicológico un completo bienestar, es un derecho plenamente reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala.
  
6. El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere: Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Derivado de lo anterior es fundamental que el Estado a través de las normas jurídicas obligue a la sociedad a la conservación de los recursos naturales.



7. El régimen económico y social es la base para la garantía de un medio ambiente sano y adecuado, el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere: Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados. Al referirse a la utilización de los recursos naturales se debe entender en un sentido muy correcto la adecuada utilización de los recursos naturales y a la maximización de ellos en el entendido que hay recursos naturales renovables y no renovables, el Estado deberá velar por ello.
8. Se regulan las obligaciones del Estado en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala inciso c) “Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”. Al hablar de conservación debe entenderse de la racionalización del uso de los recursos naturales aprovechándolos de una manera adecuada todo ello a través de la regulación de la conducta humana.
9. Los recursos naturales son parte del derecho a un medio ambiente sano y adecuado de los habitantes, y al respecto el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere: “Explotación de Recursos Naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado



establecerá y propiciará las condiciones propias para su explotación, exploración y comercialización”. Los recursos naturales no renovables disminuyen con su uso, la racionalización es obligación del estado en el entendido que su función primordial es velar por el bienestar común ello implica la forma de facilitar la vida a través de estos recursos.

10. La reforestación es otro tema fundamental en materia ambiental, el Artículo 126 constitucional refiere: Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales, silvestres no cultivados, y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección. Uno de los grandes recursos de Guatemala son sus bosques, recursos renovables pero en un sentido un poco más amplio debe comprenderse que la diversidad de sus bosques es fundamental para el sostenimiento de la diversidad de sus especies animales, y no renovarlo de una manera indiscriminada de una solo especie como actualmente observamos en nuestros bosque explotados.

11. El régimen de aguas, se regula en el Artículo 127 constitucional establece. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce se otorgara en la forma establecida en la ley



específica que regulará esta materia. Seguidamente en esta misma materia el Artículo 128 refiere, Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso. El artículo anterior obliga a las personas particulares las cuales gocen del agua que proporciones ríos, lagos etc. que contribuya con el sostenimiento forestal de los ríos y causes, debe entenderse en un sentido mucho más amplio, al de no contaminación de sus aguas y al saneamiento de la mismas en la medida de sus posibilidades.

## **2.1. Código de Salud**

Como se dijo, desde un inicio, para que las personas puedan gozar de un medio ambiente sano, se hace indispensable que el Estado garantice a la sociedad guatemalteca, la salud. El Código de Salud de Guatemala, contenido en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-97, publicado en el Diario Oficial el 7 de noviembre de 1997, establece principios generales que guardan amplia relación con el tema que se analiza:

1. El Artículo uno de dicho cuerpo normativo, establece: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna." Con anterioridad se ha definido la salud, que



por otro lado se dice que: es la ausencia de enfermedad, es decir el Estado es el obligado constitucionalmente a mantenernos con salud y a falta de ella rehabilitarla.

2. El Artículo 68 del mismo cuerpo legal se refiere a las funciones del Ministerio de Salud en materia de garantizar el derecho a la salud de los habitantes y estipula: "El Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la Comunidad Organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades." Lo anterior indica que el Código de Salud, no se limita a regular lo relativo a la salud como aquellas acciones tendentes a procurar el más completo bienestar físico y mental de los guatemaltecos, es decir que no limita su campo de acción a la sola administración de medicamentos, sino que se extiende al medio ambiente. Colaborando con el ministerio en cargo del medio ambiente en realización y estudio de políticas encaminadas a la prevención del deterioro de la salud por contaminación del medio ambiente.

Como se observa, en el tema del medio ambiente no existen normas específicas que regulen el quehacer del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sino únicamente en coordinación con las entidades afines a esta materia.

## **2.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**

Esta ley es la específica para el caso del ordenamiento jurídico guatemalteco que regula aspectos relacionados con el medio ambiente, y se encuentra contenida en el Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Es una ley que se fundamenta en la Declaración de los Principios de las resoluciones de la histórica



conferencia de las Naciones Unidas, de 1972, celebrada en Estocolmo, Suecia. Dentro de los aspectos más importantes se encuentran los siguientes:

1. Como una obligación de todos, el Artículo uno de la ley en referencia indica: “El Estado las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propician el desarrollo social económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación el medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, sustituirlo y el agua, deberán realizarse racionalmente”. Los recursos naturales renovables no renovables disminuyen con su uso, la racionalización es obligación del estado en el entendido que su función primordial es velar por el bienestar común, siendo ellos necesarios para el desarrollo del ser humano.
2. Artículo cuatro. “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. No existe incompatibilidad entre los avances industriales, tecnológicos y demográficos de país con el medio ambiente simplemente debemos buscar un equilibrio una armonía y tener el espíritu de saneamiento ambiental.
3. Artículo 11.- “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”. En este sentido debemos entender que con los avances industriales y poblacionales tienen a deteriorarse los recursos naturales y el equilibrio se logra a base del saneamiento y educación ambiental.



4. Artículo 12.- “Son objetivos específicos de la ley los siguientes: a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos. y la duración del medio ambiente en general; b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que asisten la calidad de vida y el bien común calificadas así, previa dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos coherentes; c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la ocupación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población. d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la ocupación del espacio; e) La creación de toda clase de incentivos y estimula para fomentar programas f) iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente; El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos; g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía; h) Salvar y curar aquellos cuerpos de agua que estén amenazando o en grave peligro de extinción; i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley”. El artículo anterior especifica el verdadero espíritu de la norma, en el entendido que es de interés nacional preservar nuestro medio ambiente y recursos naturales a través de restricciones que contiene la ley.

5. Artículo 13.- “Para los efectos de la presente ley. El medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); lúdrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos);



biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”. De lo anterior se busca especificar cada uno de los recursos naturales del medio ambiente.

### **2.3 Ley de Áreas Protegidas**

Esta ley se refiere a la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre que es un elemento fundamental para la conservación de un medio ambiente sano que beneficie a la sociedad guatemalteca. Esta ley se encuentra contenida en el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran los siguientes:

1. Se fundamenta en el considerado que se encuentra en un latente peligro de extinción varias especies y otras que corren el riesgo de su extinción.
2. Se basa considerando lo contenido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que declara de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y flora que en ellos exista, lo cual contribuya definitivamente a la adecuada protección y conservación del medio ambiente.
3. Sus objetivos se encuentran establecidos en el Artículo cinco que establece que son:  
“a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos. b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país. c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.



d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación. e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social”. Es importante señalar lo establecido en el inciso b, que se refiere a lograr la conservación de la diversidad biológica del país al hablar de ello como lo señalamos en un apartado anterior se está perdiendo el sentido de la norma al explotar bosques de amplia diversidad y renovarlos de una sola especie, afecta tanto la fauna como la flora.

4. Artículo siete. Áreas protegidas. “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”. Las áreas protegidas tema de interés nacional pero a la vez están en peligro por la sobrepoblación y necesidad de terrenos para viviendas y plantaciones de los ciudadanos del interior como la falta de control y protección del Estado sobre dichas áreas.

## **2.4 Ley de Educación Ambiental**

Esta ley es de reciente creación y resulta oportuno describir que derivado de la complejidad de las normas que regulan todo lo relacionado al medio ambiente, por ser



un derecho difuso y que abarca distintas ramas relativas al medio ambiente, la conformación de esta ley que sirva de motivo para brindar el conocimiento a los ciudadanos en materia ambiental, es importante para contribuir a su conservación, porque solo a través de la información que tenga la ciudadanía de los graves perjuicios que los seres humanos provocan a la naturaleza, es que se puede prevenir consecuencias futuras y lamentables para la misma humanidad. Dicha normativa se encuentra contenida en el Decreto número 38-2010 del Congreso de la República de Guatemala y dentro de los aspectos más importantes de la misma, se encuentran los siguientes:

1. Artículo. “La presente Ley tiene por objeto incluir la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten: a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica; b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural; c) El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y, d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes”. Se establece en el artículo anterior el objeto de la ley el cual es incluir educación ambiental permanente lo cual es casi nulo en el pensum de estudio básico no hay una clase



especializada en materia ambiental, diferente de las escuelas que se dedican a la enseñanza agrícola propiamente dicha.

## **2.5 Legislación internacional**

Dentro de las normas fundamentales a este nivel, se encuentran las siguientes:

1. La Declaración de Estocolmo de 1972 que surgió en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En ella por primera vez aborda el tema de derecho a un medio ambiente sano como un derecho de la humanidad y también se estableció la obligación de los Estados de no generar daño a otro Estado, y por su carácter declarativo no tiene efecto vinculante con los Estados. A pesar de no tener efectos vinculante cabe señalar que su aporte es importante debido a que de ella surge la idea de actualizar la legislación en materia ambiental.
2. En esta declaración las principales recomendaciones se refirieron al agua y al manejo del agua, ya que es un recurso indispensable para el desarrollo y supervivencia de la humanidad.
3. Se encuentra la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, que también por tratarse de declaración, no tiene efectos vinculantes y obligatorios para ejecutar sus principios y desarrollarlos a través de normas ordinarias nacionales, por parte de los Estados. Tiene relevancia este instrumento, porque es el primero que logró unir el tema del derecho a un medio ambiente sano con el concepto de desarrollo sostenible. El concepto de desarrollo sostenible hace referencia a la



búsqueda de un equilibrio armónico entre el desarrollo económico y el gasto de la oferta ambiental en que se sustenta, con el objetivo de guardar y proteger los recursos naturales para las generaciones futuras.

4. La Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, definió el concepto de tomar como base al ser humano como el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Se establece el compromiso de todos los Estados la adopción de todas las medidas posibles que se consideren pertinentes para erradicar la pobreza y brindar condiciones adecuadas en materia de salud para toda la población.
5. Uno de los más importantes compromisos consagrados en la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, consiste en que los Estados deberán promulgar leyes eficaces en materia de protección al medio ambiente, particularmente en lo que respecta a los daños y perjuicios generados por la contaminación del hábitat donde se encuentran las personas, también se comprometen a adoptar políticas demográficas adecuadas y a eliminar las modalidades de producción y consumo que sean insostenibles.
6. La Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también se establece como algo fundamental, el determinar y aplicar el principio de precaución según el cual “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (principio 15 de la declaración), se reafirma también el principio



de soberanía que implica que los Estados tienen derecho a usar sus recursos de la forma que lo consideren más conveniente. Los Estados tienen pleno derecho sobre sus recursos naturales, sin embargo ese manejo de sus recursos, en ningún caso puede ocasionar daño a otro Estado.

7. Por último, se encuentra la Declaración de Johannesburgo organizada por la Organización de Naciones Unidas el 4 de Septiembre del año 2002 la cual renovó el compromiso político en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Reunió los dos instrumentos internacionales mencionados anteriormente y dentro de los temas abordados fueron el manejo del agua potable, pobreza, empleo, salud, educación entre otros temas de interés para ese momento.

Como se observa con las normas nacionales e internacionales citadas, es evidente de que el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, ha tenido relevancia en los últimos tiempos, ligado al tema de la salud y del medio ambiente, lo cual también tiene trascendencia en temas como agua potable, pobreza trabajo, salud, educación, y otros que tienen que ver con el desarrollo sustentable y sostenible. En este aspecto, los problemas que se tendrían que afrontar son los relacionados con el deterioro de la capa de ozono y lo referentes al cambio climático que fundamentan el derecho a un medio ambiente sano y adecuado y que se abordaron en instrumentos jurídicos internacionales específicos.



## **2.6 Principales instituciones que funcionan en materia ambiental en Guatemala**

La principal institución es, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra bajo la dirección de un ministro nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, y le compete proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales.

Dentro de las funciones específicas de esta entidad, se encuentran reguladas en el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo y son las siguientes:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.



- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible.**
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.**
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.**
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.**
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.**
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.**
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.**
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.**
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.- Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.**



### **2.6.1 Instituto Nacional de Bosques**

Se crea mediante el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, esta entidad forma parte de las instituciones que se encargan de la protección y prevención de desastres ambientales y en este caso, en relación a los bosques, tomando en consideración que siendo Guatemala un país eminentemente rural, un alto porcentaje de la población en estas áreas rurales se encuentra vinculada a los bosques, y estos constituyen una fuente importante de bienes y servicios, principalmente como fuente de energía, como sucede en el caso de la leña y el control que debe existir al respecto. Se señala también que a nivel nacional los bosques también contribuyen significativamente aunque en la actualidad el Sistema de Cuentas Nacionales aún no reconoce todos sus aportes.

De ello, se desprende la importancia que tienen los bosques del país como fuente de bienes y servicios para una alta proporción de la población guatemalteca, así como el potencial productivo de las tierras forestales y los bosques naturales. Sus funciones son las siguientes:

1. Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
2. Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
3. Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;



4. Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas; Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;
5. Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;
6. Elaborar reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia;
7. Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables

**2.6.2. Ministerio de Educación, de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Energía y Minas, de la Defensa, entre otros.**

Los anteriores ministerios de Estado también contribuyen dentro de sus funciones específicas con el medio ambiente. En el caso del Ministerio de Educación Pública, contribuye en crear conciencia ecológica y ambiental, que hace posible que se de cumplimiento al Decreto número 74-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Fomento de la Educación Ambiental, que entre otras cosas, tiene por objeto la promoción de la educación ambiental y colaborar con las políticas ambientales desde sus atribuciones especiales.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene especial mención el hecho de que contribuye a formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales



renovables, todo ello de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Además propone y vela por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales y fitosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

En cuanto a la intervención del Ministerio de Energía y Minas, tiene especial interés en estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país, y otras que se rigen en la ley específica, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Los problemas en materia ambiental**

El tema sobre los problemas de carácter ambiental no solo es interesante, sino también complejo, derivado de la serie de circunstancias que conllevan tener un ambiente sano y adecuado que contribuya a una buena salud y bienestar de los habitantes. La problemática ambiental es universal que aqueja a los países desarrollados y no desarrollados, afecta a la ciudad y al campo por igual. En Guatemala en las últimas décadas se ha acrecentado el deterioro del medio ambiente, a causa del sistema económico, social, cultural y político imperante.

Conforme el Informe Ambiental del Estado de Guatemala, del año 2009 se señaló la siguiente problemática ambiental:

1. Dicho informe abarcó aproximadamente 12 meses en su elaboración con intervención de instituciones nacionales y extranjeras.
2. Se establece en dicho informe que el país carece de un plan estratégico de desarrollo nacional sustentable y sostenible. En tal sentido, un breve análisis pone en evidencia las características que lo individualizan y que afectan el medio ambiente.
3. El mercantilismo económico, en la búsqueda de la máxima ganancia con la menor inversión de capital y tiempo, sin responsabilidad social ni ambiental, mediante el privilegio y la especulación, la corrupción, escasa producción, baja productividad y explotación de la mano de obra barata.



4. **La injusta tenencia de los bienes y servicios naturales.** Inmersos en la relación latifundio-minifundio y en el usufructo desordenado e irracional de los bienes y servicios naturales, se imposibilita el desarrollo de formas superiores de organización económica de la producción agropecuaria y agroindustrial destinada a garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo integral y transgeneracional de la población.
5. **Depredación ambiental.** Deforestación sin reforestación ni fines agrícolas pero sí maderables para la construcción y la artesanía o como fuente energética doméstica en el área rural, sumadas a las prácticas agrícolas de subsistencia, las cuales, en conjunto, causan gran destrucción de la biodiversidad, así como impactos micro climáticos significativos que se suman a la desestructuración ambiental en el ámbito global, como lo son, entre otros, la acidificación, la desertificación, la erosión de los suelos, el agotamiento de las fuentes acuíferas y el desequilibrio ecológico de los ecosistemas. Igualmente, la minería, especialmente la metálica y de cielo abierto, deja grandes pasivos socio ambientales que la sociedad y el Estado en su conjunto deben pagar a futuro.
6. **La contaminación ambiental.** Contaminación creciente de las aguas y de la atmósfera, por uso de insumos y derivados generalmente importados del mundo industrializado, como gasolina, plástico, gas natural, fertilizantes químicos, insecticidas, entre otros, a lo que se agrega una inadecuada gestión, manejo y disposición de los desechos.
7. **Irrespeto a los principios y leyes naturales.** La reluctancia del ser humano ante las lecciones de los procesos evolutivos y de la selección natural, a lo que se agrega la



falta de análisis y respeto a los principios y leyes naturales, condicionan el fomento de modelos económicos y financieros que destruyen la naturaleza más allá de su capacidad potencial de regeneración, como es el caso de la revolución industrial que extrae y procesa insumos sin límites racionales; que desecha sólidos, líquidos y gases que alteran el ambiente, a lo cual se le acopla la biotecnología, el cual es un proceso artificial que a largo plazo presiona hacia el desequilibrio ecológico como consecuencia de la modificación genética de los organismos, la utilización indiscriminada de agroquímicos y venenos y la destrucción de la polinización. Como consecuencia, el proceso económico-productivo en Guatemala ha dislocado a la naturaleza hasta el borde mismo de la aniquilación de los biopotenciales, sin haber previsto las alternativas de sobrevivencia humana más allá de donde lo permiten las condiciones naturales. Guatemala se encuentra, entonces, ante una situación socio ambiental degradada, cuyos indicadores principales se manifiestan en la creciente desestructuración social resultado de la marginación de las grandes mayorías nacionales, lo cual pone de manifiesto la relación directa entre ambiente y pobreza, pues en el área rural la naturaleza cada vez está más lejos de los seres humanos, con lo cual la pobreza se exagera. Dicho en otras palabras, la población rural es ahora más pobre que antes cuando tenía acceso a los frutos de la naturaleza. Como consecuencia, se ha incrementado la emigración a los centros urbanos departamentales y capitalinos con la ilusión de satisfacer su mínimo vital (educación, salud, trabajo, vivienda, vestido, recreación y canasta básica); empero, como no lo encuentran, se vuelven más complejas las contradicciones sociales en las ciudades. Como corolario, el sistema ha acumulado una sobrepoblación humana que no puede absorber, por lo que ha dejado a la gran mayoría excluida del desarrollo,



dependiendo unilateral y precariamente del consumo primario que la liga a natural y, como consecuencia, reducida a la ignorancia y a la superstición, cuando no a la indigencia”<sup>11</sup>.

Al hacer referencia del informe anterior se hace como un antecedente histórico de las problemática que ha sufrido el país y actualmente sigue padeciendo como queda plasmado en el siguiente párrafo extraído del informe ambiental del Estado de Guatemala del año 2012, en este informe ambiental de Guatemala muestra que las tendencias de agotamiento, deterioro y contaminación de los bienes y servicios naturales son crecientes en escala y complejidad. Ello se debe, simplemente, al hecho de que los esfuerzos nacionales que pretenden impulsar su gestión son de una dimensión y efectividad inferiores a las fuerzas y dinámicas que provocan tales tendencias. En las diferentes áreas de gestión pública de los componentes ambientales predominan enfoques reactivos, a través de los cuales sólo es posible, en el mejor de los casos, detener parcial y temporalmente, las trayectorias de deterioro ambiental. Se debe provocar una reflexión profunda acerca de nuestro actuar, con el propósito de construir o fortalecer una nueva visión nacional en torno de los bienes y servicios naturales.

Conforme el Informe Ambiental del Estado de Guatemala, del año 2012 señala el siguiente avance ambiental en impacto sobre la salud.

---

<sup>11</sup> Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Universidad Rafael Landívar, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Embajada del Reino de los Países Bajos, Asociación Instituto de Incidencia Ambiental. 2012. Pág. 45-52



“Generalmente se admite que las mejoras en el suministro de agua y el saneamiento tienen efectos beneficios directos sobre la salud de la población en las comunidades, es particularmente pertinente mencionarlo debido a que se cuenta con índices muy elevados de mortalidad y morbilidad infantil asociados al consumo de agua de baja calidad y ausencia de saneamiento básico en los hogares. La morbilidad en general en el 2005 a causa del inadecuado o poco tratamiento del agua fue en total de 1.3 millones, y la infantil de 400 mil casos reportados. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, indica en sus reportes una disminución en el 2012 de los casos de muerte provocadas por diarrea, comparado con la tasa presentada en el año 2011”<sup>12</sup>.

### **3.1 Contaminación**

La contaminación es la “introducción de sustancias en un medio que provocan que este sea inseguro o no apto para su uso”<sup>13</sup>.

La presencia del ser humano sobre el planeta señala un cambio importante porque éste tiene capacidad para transformar el medio que lo rodea, se considera que este hecho ha dado origen a la contaminación, afectando a todos los países desarrollados o no desarrollados, que afecta a la ciudad y al campo por igual. Guatemala se ha convertido en las últimas décadas en un gran foco de contaminación, donde la misma población contribuye al deterioro por medio de desechos químicos y tóxicos.

La contaminación es una consecuencia de la actividad humana y se subdivide así:

---

<sup>12</sup> Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Universidad Rafael Landívar, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Embajada del Reino de los Países Bajos, Asociación Instituto de Incidencia Ambiental. 2012. Pág. 131

<sup>13</sup> [www.Merriam.webster.com](http://www.Merriam.webster.com) Diccionario. Polución. Consultado el 26-08-2014.



a) **Contaminación Química:** Es todo desecho inorgánico, orgánico que se localiza en los caminos, tanto físicos y biológicos por medio de corrientes de aire o de agua.

b) **Contaminación Física:** Interviene la energía, en sus diferentes manifestaciones y la materia como es el ruido, el polvo en el aire y los sedimentos en el agua, la radioactividad y el aumento de la temperatura".

“Existen clasificaciones acerca de los tipos de contaminación que existen, y en relación a los que afectan los recursos naturales básicos, como el aire, los suelos, el agua, se encuentran

Contaminación del agua

Contaminación del aire

Contaminación del suelo

Contaminación radioactiva

Contaminación Lumínica

Contaminación sonora

Contaminación visual<sup>14</sup>”

### **3.1.1. Factores que producen la contaminación ambiental**

“La situación económica. social, cultural y política en Guatemala ha generado diversos cambios desde la conquista, introduciéndose el régimen de la propiedad privada,

---

<sup>14</sup> [www.tiposdecontaminacion.com](http://www.tiposdecontaminacion.com) día de consulta (26-08-2014)



despejando a los indígenas de sus tierras, generando así las diferentes clases sociales: la burguesía, capas medias y el proletariado<sup>15</sup>”

Lo que ha marcado una gran diferencia de la propiedad sobre los medios de producción donde la gran mayoría no satisface sus necesidades vitales adecuadamente, mientras la minoría dispone de todos los medios para satisfacerlos; caracterizándose de esta forma la desigualdad en la sociedad guatemalteca.

“Guatemala ocupa el puesto 133 en el índice del **Informe Global de Desarrollo Humano**”<sup>16</sup> 2013, elaborado por Naciones Unidas. Según la clasificación del informe, el país ocupó también el último lugar en Centroamérica. Según el informe, **uno de cada diez guatemaltecos se encuentra en riesgo de caer en pobreza y pobreza extrema**, igual que hace dos años. Un 14.5% de la población se encuentra en pobreza extrema mientras que la pobreza nacional representa un 51%.

En Guatemala a través de esta situación se ha originado un deterioro lo cual se refleja en la actitud de la sociedad hacia la naturaleza, donde la sociedad mayoritaria no cuenta con políticas de integración social.

En cuanto al factor económico, el país está sufriendo una degradación ambiental producto de una problemática económica, donde la existencia de industrias surge con el deseo de obtener al máximo, beneficio económico; al mínimo costo sin importar el deterioro del medio ambiente que éstos causan a la sobrevivencia del ser humano, que viene a afectar a la población en general.

---

<sup>15</sup> Mendoza Rolando. Conservación Ambiental y desarrollo sostenido. Pág. 110

<sup>16</sup> Informe Global de Desarrollo Humano de las naciones unidas 2013 <http://hdr.undp.org/> día de consulta (26-08-2014)



En el aspecto social, por la situación económica que actualmente atraviesa el país, la sociedad guatemalteca no satisface adecuadamente sus necesidades básicas, como es la alimentación por falta de ingresos, generando desnutrición e insatisfacción de este medio vital; escasez de vivienda, las cuales no reúnen las condiciones mínimas adecuadas de habitabilidad para el individuo, surgiendo áreas marginales y hacinamiento.

Como se ha establecido, la salud es el estado de bienestar físico, social y mental que debe poseer todo ser humano; pero esto en la sociedad guatemalteca no se da actualmente, debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que no han variado a la fecha.

La incidencia de las enfermedades conlleva a un bajo desempeño en la educación para la población desposeída; en el tema de la educación, el país ocupa el segundo lugar en Latinoamérica con mayores indicadores de analfabetismo, lo anterior hace suponer que la falta de educación conlleva pobreza y la pobreza falta de desarrollo y esto consecuentemente la inexistencia de una buena salud y un medio ambiente sano.

### **3.2. Los problemas que se ocasionan en materia de medio ambiente y las personas responsables**

La responsabilidad de preservar el medio ambiente libre de contaminaciones para evitar su deterioro es el Estado y las demás entidades descentralizadas, autónomas, así también la misma sociedad.

En materia de responsabilidad ambiental, "Se trata de la imputación de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al



daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no acciones de otro individuo o grupo. La responsabilidad ambiental recae tanto en los individuos, como en las empresas, países y en la especie humana en su conjunto. En la responsabilidad ambiental también se debe evaluar el hecho de la reparación por daño ambiental. Desde el campo de las ciencias jurídicas, pueden surgir diferentes clases de responsabilidades ante este supuesto como sería la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa por daño ambiental. Parte de esta responsabilidad ambiental recae en las organizaciones, como principales fuentes de contaminación ambiental. Es por esto que hoy en día las empresas deben incluir dentro de sus programas estrategias que minimicen el impacto ambiental, una de ellas es la política de implementar tecnologías limpias con cero emisiones.”<sup>17</sup>

Cuando se producen los daños ambientales, es cuando surge la determinación de la responsabilidad acerca de los mismos. Los daños ambientales son la pérdida o disminución de la vida o la salud de las personas, y el detrimento, menoscabo o extinción de los ecosistemas o su equilibrio; estos daños y sus consecuencias pueden ser generados por muy diversas causas, y manifestarse o tangibilizarse varios años después, lo que dificulta establecer la relación causal entre el agente, el hecho, el daño, y la víctima.

De los daños que se producen, surgen los conceptos de responsabilidad civil por daños ambientales y que exige para su procedencia la presencia de una actividad humana

---

<sup>17</sup> Consulta electrónica [www.wikipedia.com.html](http://www.wikipedia.com.html). Día de consulta: 1-8-2014



generadora de un daño sobre bienes jurídicos tutelados, y un daño cierto y personal del accionante.

Derivado de lo complejo de la naturaleza y de los problemas ambientales que se generan del uso y abuso de la misma por parte del ser humano, es que los daños ambientales “pueden presentarse de forma muy diversa, conjunta, separada, indistinta, irreversible, acumulativa, difusa, y colectiva, afectando derechos particulares o colectivos, sin embargo, en cualquiera de estos casos, debe materializarse en una lesión al medio ambiente, siendo la víctima el hombre y el daño puede ser individual, colectivo o difuso.”<sup>18</sup>

El problema radica en como se puede determinar el monto resarcible del daño ambiental que se ha producido. Para determinar un daño ambiental se debe identificar a los agentes causantes, la existencia de un daño real y cuantificable, y establecer una relación de causalidad entre los daños y los agentes contaminadores; el problema radica que en muchos casos hay una pluralidad de agentes que dificultan determinar quien y en que medida contamina cada uno, sumado a ello factores como la distancia entre el agente y la víctima, y que en numerosas ocasiones los daños ambientales se manifiestan mucho tiempo después, haciendo por demás complejo identificar a los agentes, su grado de responsabilidad, e incluso la identificación de las víctimas y la valoración del daño.

El problema de la reparación también tiene complejidades, la reparación ideal del medio ambiente es aquella que restituye las cosas, objetos o bienes cuando menos al estado

---

<sup>18</sup> Diez Picazo, Jiménez, Gema Responsabilidad civil ambiental. Pág. 92



en el que estaban antes del daño, sin embargo, en muchos casos ello resulta económicamente desmedido o materialmente imposible; así la reparación del daño ambiental consiste en reponer al medio ambiente los elementos dañados con la calidad que tenían con anterioridad al daño causado, y en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas.

Ante la imposibilidad en la reparación del daño, este se sustituye por una cantidad de dinero tendiente a paliar los perjuicios causados, esta indemnización tiene por objeto la compensación económica de los perjuicios sufridos por la víctima. Tanto la reparación como la indemnización deben significar un monto gravoso para el agente, a tal grado que no le resulte redituable contaminar y luego reparar o indemnizar.

Cuando el daño es “irreversible o el costo de reparación resulta desmedido se deben buscar formas alternativas en beneficio del medio ambiente. Una vía para ello es la llamada restauración alternativa, por la cual el agente realiza o financia una acción pro-ambiental diversa al daño causado, misma que debe ser supervisada por las Instituciones Ambientales del Estado y resultar proporcionalmente benéfica al daño acaecido”.<sup>19</sup>

De todo lo anotado anteriormente, surge la inquietud de analizar lo que significan los seguros ambientales en otros países, y determinar si ha tenido buenos resultados en materia de responsabilidad por daños ambientales. A través de un seguro ambiental las personas o empresas pueden asegurarse por los daños ambientales que puedan causar, y con ello trasladan parcialmente (hasta el límite de la cuantía que cubra la

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 94



póliza) a las aseguradoras los daños ambientales que causen; resultando un mecanismo de reparto de daños que coadyuva en el cuidado del medio ambiente ofreciendo importantes ventajas, toda vez que las aseguradoras realizan labores preventivas al exigir y revisar a sus asegurados el cumplimiento de protocolos de seguridad, capacitación del personal, auditorias, gestión de riesgos, control de pérdidas y de las disposiciones legales respectivas.

El seguro ambiental previene una eventual insolvencia del agente para el pago de los daños causados garantizando a los perjudicados una mínima recepción de indemnización por el daño sufrido; en razón de esto resulta indispensable la obligatoriedad de adquirir un seguro de Responsabilidad Civil Ambiental para aquellas actividades que se consideren potencialmente peligrosas.

Los principales obstáculos que enfrentan los seguros ambientales es determinar quién es el responsable del daño y en qué medida, establecer el inicio de la actividad dañosa para no cubrir daños previos o posteriores a la vigencia de la póliza, legislación ambiental cambiante, dimensionar el daño y el costo de reparación, los daños transfronterizos, así como el calculo de estos elementos con la frecuencia y posibilidad de siniestralidad. Sin embargo, es un segmento que está en pleno desarrollo, el cual definitivamente debe ser incentivado por el Estado con políticas públicas, estímulos fiscales, un marco jurídico eficaz, y tribunales judiciales especializados.



### **3.3 Legislación comparada respecto al derecho a un ambiente sano y adecuado en el ámbito constitucional**

El derecho a un ambiente sano y adecuado ha sido consignado en marcos normativos diversos de varios países, En Guatemala lo establecido en el Artículo 97 constitucional abre la puerta para la creación de normas necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales evitando su depredación, haciendo referencia a la obligación del Estado y municipalidades a la prevención de la contaminación ambiental.

En este apartado, se hace alusión a una serie de normas constitucionales de diferentes países, con el fin de mostrar una visión más completa del tema que ocupa la presente investigación.

1. En primer lugar, cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Chile, en el numeral 8 de su Artículo 19, regula el "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación" de la siguiente manera: "La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente..." al analizar el artículo anterior podemos hacer referencia del Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a la obligación que tiene el estado con los ciudadanos a garantizarles la Salud y el bienestar físico, mental y social, como se determinó con anterioridad el medio ambiente adecuado juega un papel importante sobre la salud y el bienestar en general.



2. En el mismo sentido parece orientarse la Constitución Política de la República del Ecuador, al establecer en el numeral 2 del Artículo 19 lo siguiente: "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: ...2. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente...", en el sentido del bienestar y la salud que se deriva de un ambiente sano el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguno."
3. Como se puede apreciar, tanto en Chile como en Ecuador, la Constitución permite restringir el ejercicio de otros derechos y libertades, con el fin de proteger el derecho al medio ambiente. Esto devendría imposible en nuestro país, ya que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, establece que sólo se puede limitar el pleno ejercicio de determinados derechos constitucionales en caso de invasión al territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública y de acuerdo con la gradación de los Estados de Excepción establecida en el Artículo 139.
4. Otra disposición bastante drástica, es aquella que se encuentra en el Artículo 50 de la mencionada Constitución Política de la República del Ecuador. Dicho artículo establece lo siguiente: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la



conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley".

5. El derecho al medio ambiente ha encontrado protección en el régimen de Amparo de algunos países. Así, el Artículo 20 de la Constitución chilena señala lo siguiente: "El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías... podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Procederá también, el recurso de protección del Artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada". En el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado, municipalidades y habitantes para propiciar el desarrollo que coadyuve a prevenir la contaminación, es decir, que todos estas obligados constitucionalmente a velar por el medio ambiente.
6. Una disposición similar se encuentra contenida en el tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo 23506 de la República de Perú, el cual establece: "Cuando la acción se interponga por violación o amenaza de violación de derechos constitucionales de naturaleza ambiental, podrá ser ejercida por cualquier persona, aún cuando la violación o amenaza no lo afecte directamente. Igual atribución tienen las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro cuyo



objeto es la defensa del medio ambiente". El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que se dictaran las normas necesarias para garantizar la utilización racional de los recursos naturales.

7. Por otra parte, cabe señalar que también se ha protegido el derecho al medio ambiente en el ámbito centroamericano: La Constitución de la República de Honduras lo contempla en el tercer párrafo del Artículo 145 en los siguientes términos: "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas". Honduras parece orientarse en el mismo sentido que Guatemala, ya que no ha consignado, expresamente, el derecho al medio ambiente, sino lo ha establecido como parte integrante del derecho a la salud.
8. Por otra parte, la Constitución Política de Nicaragua, proclama el "derecho de habitar en un ambiente saludable" en el Artículo 60: "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales".
9. Cuba, incluye el derecho al medio ambiente en el Artículo 27 de la Constitución Política de Cuba, el cual establece: "El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza". Se puede



determinar que es una obligación conjunta la de contribuir con la conservación del medio ambiente y no solo del Estado y demás autoridades ya que principalmente el deterioro de los recursos naturales viene de la población.

Analizadas las citas constitucionales anteriores demuestran la voluntad del Constituyente para defensa y conservación de medio ambiente a través de la norma constitucional, debido a la jerarquía de la normas jurídica es necesario dejar las bases para la creación de normas ordinarias en la constitución política de los Estados, para la defensa del medio ambiente. En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece principalmente la protección del medio ambiente, áreas protegidas y recursos renovables como no renovables en los Artículos 64, 97, 125, 126, 127, 128, no podría descartarse el Artículo 93 donde se regula el derecho a la salud, como se dejó plasmado con anterioridad el medio ambiente contribuye al buen estado de salud de la persona.

Comparados los artículos constitucionales internacionales en relación a la Constitución Política de la República de Guatemala se concluye que hay suficientes principios para la creación de normas ordinarias que regulen las medidas necesarias para la protección, mejoramiento e ilícitos relacionados con los daños provocados al medio ambiente.

Es determinante debido a lo novedoso del tema realizar estudios a profundidad de la situación actual del país con el objetivo de tomar las acciones necesarias para el saneamiento y defensa del medio ambiente.





## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad que se regule el delito de omisión de información en materia ambiental en el ordenamiento penal guatemalteco**

Como lo ha expuesto en el desarrollo del presente trabajo, es necesario la regulación en el ordenamiento penal guatemalteco el delito de omisión de información en materia ambiental, ya que esta sería una norma con poder persuasivo debido a la pena que se impondría, para que todo ciudadano, así como funcionario público, que pudiera tener conocimiento de información relevante encaminada a la protección del medio ambiente en el sentido de prevenir un deterioro al mismo, haga del conocimiento de las autoridades correspondiente para tomar las medidas necesarias preventivas o reparadoras. Y en la mayoría de casos encaminada a la responsabilidad el funcionario público que fuera el responsable de autorizar dictámenes para la autorización de licencias a empresas constructoras, explotadoras de los recursos naturales, etc. A sabiendas que se ha omitido información y él en su carácter de funcionario público ha incumplido requerirla cuando su función lo faculte y en todo caso sería necesaria para librar de un peligro eminente al medio ambiente.

El poder de sancionar ha existido en la historia de la humanidad, inclusive, en la propia Biblia, a través de lo que se denomina el castigo por el pecado. Existieron épocas en la historia y se puede definir entre ellas, la época de la venganza privada, cuando el castigo, la sanción, el resarcir el daño ocasionado, era a través de la decisión que tomaban los propios particulares damnificados y que por ello, el castigo, o el resarcir



tenía distintos ángulos y formas, por ello, se denominó al época de la venganza privada, el ojo por ojo y diente por diente.

Lo que si es cierto, es que el derecho penal como tal, como sucede con otras ciencias, ha tenido un periodo evolutivo, una historia, y haciendo un breve recorrido por esa historia, se establece que tanto en la doctrina como en la legislación se hace necesario introducir cambios, por esos mismos cambios que sufre la sociedad, y por ende deben sufrir las leyes, especialmente con el derecho penal que conlleva la creación de nuevas figuras delictivas y que amerita la creación de las normas, de los supuestos y las sanciones para que sean prohibidas, como producto del consenso de que si se permiten lesionan bienes jurídico tutelados por el Estado.

Se considera al derecho penal como una ciencia eminentemente jurídica que trata los problemas relativos al delito, el delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad, dándole mayor énfasis a los delitos más no a las faltas, pues ha cobrado importancia los delitos, en especial, aquellos que producen grave impacto social, circunstancia que no se demuestra en las faltas legalmente establecidas en el Código Penal.

La Ley Penal “constituye una de las fuentes del Derecho, tal vez, la principal del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar”.<sup>20</sup>

Entonces, como lo define el Diccionario el Derecho Penal “es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”. El Derecho Penal, “lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que

---

<sup>20</sup> Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, Pág. 634



han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponda”<sup>21</sup>

Dentro de los delitos ambientales, se pueden señalar los siguientes:

1. De la degradación, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daños a las aguas
2. Del deterioro, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daño a los medios lacustres, marinos y costeros
3. De la degradación, alteración, deterioro, contaminación y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje
4. Del envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera
5. De la destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la vegetación, la fauna, sus hábitats o a las áreas naturales protegidas
6. De las omisiones en el estudio y evaluación del impacto ambiental y planes de manejo De la diversidad biológica
7. De los desechos peligrosos

De conformidad con los delitos ambientales regulados en el Código Penal guatemalteco, se encuentran los siguientes:

---

<sup>21</sup> De Mata Vela, José Francisco. De León Velasco, Héctor Aníbal. Curso de derecho penal guatemalteco. Pág. 56



1. Se regula en el título X los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, sin embargo, no tendría nada que ver con los delitos ambientales, pero se establece un capítulo que se refiere a los delitos contra la economía nacional y el ambiente.
2. Artículo. 343 (Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales). “Quien, destruyere materias primas o productos agrícolas o industriales, o cualquier otro medio de producción, con grave daño a la economía nacional o a los consumidores, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales”. Como se observa en este caso, existe una conducta antijurídica que es sancionable, pero que no tiene relación con los delitos que se pudieran cometer derivado del uso y abuso de los recursos hídricos.
3. Artículo. 344. (Propagación de enfermedad en plantas o animales).” Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”. En igual sentido, respecto a esta conducta ilícita, no se relacionada en nada a los recursos hídricos.
4. Artículo. 345. (Propagación culposa). “Si el delito a que se refiere el Artículo anterior, fuere cometido culposamente, el responsable será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales”. Se puede determinar que sanción señalada con multa en ningún momento señala la reparación del daño causado ni la medición económica que sería necesaria para determinar la sanción.
5. Artículo. 346. (Explotación ilegal de recursos naturales). “Quien, sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos



en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años Y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia”. En este caso, ambiguamente refiere a los recursos naturales, como puede ser el caso del agua, sin embargo, no es claro y esto también obedece a la falta de conocimiento, a juicio de quien escribe, de los legisladores al momento de redactar y crear la norma penal.

6. Artículo. 347. (Delito contra los recursos forestales). (Derogado). Este Artículo fue derogado, en virtud de que algunos ilícitos relacionados con los temas forestales, se regulan en una ley específica como lo es la Ley Forestal de Guatemala.

Artículo 347”A”. (Contaminación). “Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudican a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”. Esta norma penal si hace referencia de una manera un poco más directa al agua y en general a los recursos hídricos, cuando refiere acerca de las contaminaciones, pero como se observa tampoco hace una alusión al daño causado y a la medición económica de los mismos.

Artículo. 347 “B”. (Contaminación industrial). “Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o



autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas. A los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas”. En el artículo anterior se sanciona la conducta de administrador o director que autorice practicas de explotación mediante emanaciones toxicas pero no hace referencia si, él no las autorizará pero teniendo conocimiento de las mismas no diera el aviso correspondiente a las autoridades para prevenir el mal o restaurar el daño ocasionado a los recursos naturales.

Artículo. 347 “C”. (Responsabilidad del funcionario). “Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento, si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales”. Al hablar de culpa en este artículo se puede establecer que el funcionario público omitió el requerimiento de dictámenes necesarios antes de autorizar cualquier tipo de recurso natural.



Artículo. 347 “E”. (Protección de la fauna). “Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

Existen otros ilícitos penales regulados en leyes dispersas en materia ambiental y éstos son:

En el Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto 4-89 y 110-96 del Congreso de la República de Guatemala: Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. “Quien, sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare ó exportare piezas arqueológicas o derivados de éstos, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con autorización correspondiente, se extralimitaren o abusaren de los limites permitidos en la misma”. En el anterior artículo se vio la necesidad de normar el no contar con licencia para explotar los recursos naturales especialmente la flora y la fauna y aun contando con la licencia necesaria se abuse o se extralimite de la autorización que otorgará la autoridad correspondiente, esto con la finalidad de proteger los recursos naturales.

#### **4.1 La omisión de información en materia ambiental**

Como se ha venido analizando, la necesidad que se regule en el ordenamiento penal guatemalteco el delito de omisión de información en materia ambiental debido a que el



Estado nos garantiza el bien común a todos los habitantes y parte de ello es vivir en un ambiente sano sin el cual no habría bien común garantía constitucional que el Estado a través de la norma debe garantizar de ello se desprende que el ciudadano como el funcionario público que tenga información relevante u omite solicitarla en función de su cargo, que exponga al medio ambiente a un daño o peligro se le imponga una sanción adecuada y reparadora al daño ocasionado. En los últimos tiempos se ha considerado al medio ambiente como un bien jurídico protegido por el Estado, de tal manera que se han creado cuerpos normativos sancionadores al respecto, sin embargo se han dejado lagunas legales lo que ha dado lugar a la confusión de algunos y al mal aprovechamientos de otro. En los códigos penales modernos las transgresiones están clasificadas según sus valores protegidos, esto es, según el bien jurídicamente protegido. De esa manera, el derecho penal asegura por medio de la sanción la protección de los bienes reconocidos por el legislador como dignos de tutela estatal y de esa manera se establecen y describen en las normas penales. Sin embargo, dado lo reciente de la evolución del derecho ambiental, en la mayoría de los códigos penales no se han contemplado los delitos contra el ambiente o contra la naturaleza. Por ejemplo, como sucede en Guatemala, las normas existentes al respecto, que son muy pocas y recientes, y que se establecen con mayor precisión en el código penal, aunque se sitúan en forma dispersa en otras leyes ambientales, se encuentran incluidas dentro de los "Delitos contra la colectividad, unos en contra de la salud, fundamentalmente".

El bien jurídico del delito es aquel bien protegido penalmente y amenazado o lesionado por la conducta criminosa. En los códigos penales modernos los delitos están clasificados según los valores que tutelan, esto es, según el bien jurídicamente



protegido, como se dijo antes, sin embargo, esto ha ido en crecimiento en la medida en que las autoridades y las sociedades se dan cuenta cada vez más de que se hace necesario pues los efectos de las contaminaciones, perjuicios en la salud, la seguridad colectiva, e incluso que trasciende a la realidad económica social de las empresas, de los propios Estados en cuanto a su funcionamiento, etc.

Sin embargo, de acuerdo a la realidad, las leyes son muy diversas y dispersas y ello provoca el desconocimiento de la población en el caso de Guatemala, respecto al contenido de las mismas, especialmente en lo que respecta a las prohibiciones.

#### **4.1.1 Definición de omisión**

De acuerdo al diccionario, la palabra “proviene del latín *omissio*, que es una renuncia a realizar o expresar algo. Una persona que omite contar algo guarda para sí información que no quiere compartir. De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta acción ha decidido no cumplir con algo que, por algún motivo, debería haber hecho.”<sup>22</sup>

La Omisión es la acción de “abstención de decir o hacer algo voluntaria o involuntariamente: la omisión de su nombre fue totalmente intencionada. Falta que se comete por haber dejado de decir o de hacer una cosa. Omisión, acción y efecto de omitir, cosa omitida, falta por haber omitido la ejecución en todo o en parte de una cosa. Descuido del que está encargado de una cosa”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, Edición 21. Pág. 765

<sup>23</sup> Consulta Eletrônica: [www.wikipedia.com.html](http://www.wikipedia.com.html). Día de consulta: 2-8-2014.



#### **4.1.2 La omisión de información como violación a un derecho**

Se ha establecido que el derecho a la información es parte de los derechos fundamentales de las personas, y esto es más relevante cuando se trata de aspectos relacionados con el medio ambiente, y al hablar de derecho de información se debe entender la obligación que se pretende regular jurídicamente que tendrían los ciudadanos como funcionario públicos de hacer una denuncia ante las autoridades correspondientes de cualquier situación que ponga en peligro el medio ambiente y por ende el bien común de toda la población garantía constitucional, y que a través de dicha denuncia las autoridades tomen las medidas necesarias reparadoras y de no hacerlo la ciudadanía tendría el derecho de accionar legalmente es por ello que es un derecho de toda la población.

El derecho a la información se ha conceptualizado como un pilar del ejercicio del ciudadano dentro de un Estado de Derecho, y a través del ejercicio de éste derecho también se garantiza la libertad de pensamiento. Este derecho alcanza no sólo a periodistas o empresarios, sino a todo ciudadano en general. Cuando se les niega a las personas el derecho a la información, automáticamente se les esta impidiendo expresar sus pensamientos o se les priva de su derecho a accionar legalmente contra un mal que se le este provocando cuando este vulnere sus derechos constitucionales, manifestación de ideas, pensamiento, y lógicamente no tendrá esa libertad requerida, que se debe materializar dentro de una sociedad civilizada.

Este derecho se encuentra comprendido esencialmente en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos:



1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se establece el derecho a todo individuo de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, como lo establece el Artículo 19.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, como se indica en el Artículo 19.
3. En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece el derecho que tiene toda persona a la libertad de investigación, opinión y expresión, y difusión del pensamiento, como se indica en el Artículo 4.
4. En la Convención Americana de Derechos Humanos se establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo dicho derecho, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, como lo indica el Artículo 13.1.

#### **4.1.3 La omisión de información**

El derecho de los ciudadanos a obtener información por parte del aparato estatal constituye como se dijo arriba, uno de los pilares fundamentales de un estado democrático y de derecho, y esto no excluye el derecho a la información pública que pudiera tenerse en relación al medio ambiente. El tener un medio ambiente sano, no solamente es una tarea del Estado sino también de las instituciones no gubernamentales y de los ciudadanos, por lo que la mejora y protección del medio



ambiente se encuentra relacionado con la participación social, para lo cual, se hace necesario que la ciudadanía se encuentre informada. El tema de cuidar el medio ambiente es una tarea de todos, porque se considera al medio ambiente como un bien de carácter público o de interés colectivo, en base al cual todos tienen el deber y el derecho a disfrutarlo y a conservarlo, lo cual hace viable que se necesita de que se habiliten instrumentos que permitan la participación ciudadana para que se pueda cumplir con las obligaciones que conlleva esa protección.

En base a lo expuesto, el acceso a la información ambiental es un presupuesto imprescindible para que se pueda dar esta participación social y la misma se ejerza con ciertas garantías. Con ello también se contribuye a que la problemática sea más sensible y conciente y en esa misma medida de comprensión de las políticas ambientales que emprenda el Estado, podrán gozar de legitimidad frente a la ciudadanía, por lo que en la actualidad se ha hablado de una participación informada en esta materia.

En otros países, la omisión de información ambiental, se constituye como delito, y para ello, se toma en consideración dentro del presente análisis, lo siguiente:

1. En la legislación mexicana, se regula la omisión de información y dentro de los delitos se encuentra Omisión de información. El administrador, el representante legal, el que refiere que es responsable directo, el presidente y/o el director que teniendo conocimiento de la presencia de plagas o enfermedades infectocontagiosas en animales o en recursos forestales o florísticos que puedan originar una epidemia y no dé aviso inmediato a las autoridades competentes incurrirá en prisión de uno (1) a



seis (6) años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En el Artículo 23 de la Ley 491 del año 1999 de Colombia, regula como delito la omisión de información, que indica que el representante legal, el responsable directo, el presidente y/o director que conocía de la presencia de plagas o enfermedades infectocontagiosas en animales o en recursos forestales o florísticos y no diere aviso a las autoridades competente, es responsable penalmente con prisión de uno a seis años.
3. En España, existe una ley específica que regula los delitos ambientales, y respecto a la omisión de información ilícitos cometidos a través de la comisión por omisión, en el entendimiento de que el hecho de no inspeccionar o no revocar la autorización por parte de quien ha asumido un compromiso específico del control de los riesgos de la actividad, equivale a la acción de provocar, el daño ambiental. Se condena por comisión por omisión conforme los Artículos 325 y 329 al funcionario que permite llevar a cabo una conducta contaminante sin la oportuna autorización administrativa.

#### **4.2 Necesidad que se regule como delito la omisión de información en materia ambiental**

Tal y como se ha venido desarrollando en el presente trabajo, se debe tomar en consideración que los problemas ambientales se han generado a partir de la falta de conciencia del ser humano de que existen recursos renovables y no renovables y que depende de ello la utilización y aprovechamiento que se haga en forma medida y no



desmedida como ha sucedido, y esto no solo se relaciona con el individuo en sí, sino también con las sociedades y las autoridades de los diversos Estados del mundo.

Así también conviene señalar que la preocupación se ha acrecentado en los últimos años pues son evidentes los cambios climáticos y las contaminaciones que han sufrido los seres humanos que ha trascendido al ámbito económico social e incluso cultural. Por ello, se ha pensado en la creación de un derecho penal ambiental, y en ese caso, la creación de delitos y faltas relacionados con el medio ambiente, con el fin fundamental de frenar los abusos y arbitrariedades que se cometen en una protección jurídica preferente a través del ejercicio del derecho penal por parte del Estado.

En ese sentido es que de acuerdo a la gravedad de la conducta es que se gradúa en cuanto a faltas y delitos en materia del ambiente, y a pesar de que no existe en la actualidad, y las conductas para ser consideradas delitos ambientales deben ser descritas, como para la protección de cualquier bien jurídico, con el suficiente nivel de detalle para evitar un margen de acción demasiado amplio de interpretación. Contemplar delitos demasiado vagos o genéricos llevaría no sólo a crear inseguridad en el ciudadano sino que aparejaría la imposibilidad de su aplicación por parte de los jueces y autoridades. No basta simplemente diseñar un núcleo esencial y luego dar pistas o señales al intérprete, como por ejemplo siempre y cuando cause daños a los ecosistemas, y especialmente cuando se refiere a este tipo de ilícitos, como la omisión de información, que automáticamente recae en el funcionario público.

Para las reformas solicitadas, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:



1. La conducta que se pretende sancionar tiene carácter penal, y que se pretende a través de la misma proteger el bien jurídico del medio ambiente, que conlleva la protección a la salud de la población y la calidad de vida de los ciudadanos.
2. El delito de omisión de información de carácter ambiental puede definirse como un crimen contra el medio ambiente y por ello debe sancionarse. La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación a la ley realizada por un sujeto lesionando o poniendo en peligro el bien que es el medio ambiente, y en este caso, pueden ser los particulares como los funcionarios públicos, únicamente que en caso de los funcionarios públicos, estos tienen una doble responsabilidad por cuanto se constituyen en garantes de esa protección jurídica.
3. En el caso de los funcionarios públicos, se debe tener, a una responsabilidad de carácter especial, porque se aprovecha de su condición para incurrir en ilícitos de carácter medio ambiental.
4. Las reformas al Código Penal, deben ir encaminadas a regular conductas típicas, antijurídicas, punibles en el caso de los funcionarios públicos, en los delitos que se cometen en contra del medio ambiente y los recursos naturales, no solo en cuanto a acciones sino también omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.



5. Uno de los problemas centrales de la penalidad medioambiental está en sus actores, toda vez, que es conocido que en cuanto al tema de las contaminaciones, quienes son los principales autores, son generalmente las grandes empresas quienes al realizar su labor atentan contra el medio ambiente. Sin embargo, es posible que éstas no actúan solas, en varios casos, lo hacen con la complacencia de los servidores públicos; cuya responsabilidad penal, dolosa o culposa, se tipifica distinto según varias legislaciones, y de acuerdo con este problema se debe tener en cuenta que el deber exigido al funcionario es mayor, por su especial posición, y además porque con este tipo de actuaciones se atenta contra la administración pública pero también se afecta el bien jurídico del medio ambiente, lo cual supone que su conducta genera un mayor reproche, que debe verse reflejado en mayor cantidad de pena.
6. Es así como en otras legislaciones se han regulado conductas como el prevaricato por acción y prevaricato por omisión, por lo cual los servidores públicos pueden ser castigados ya sea por emitir una resolución, dictamen o concepto favorable que dé lugar a una contaminación ambiental de modo manifiestamente contrario a la ley, o por omitir el señalamiento de las irregularidades encontradas en una empresa o industria, permitiendo que éstas continúen realizando actividades contaminantes; lo cual constituiría una vulneración a los bienes jurídicos contra la administración pública y el medio ambiente. Así también conductas que son sancionadas a aquel funcionario que se extralimite en el ejercicio de sus funciones o que no realice las que le son propias, y que con esa conducta o no acción u omisión lesione y provoque daños ambientales.



7. Si bien el Artículo 347 "C" refiere en relación a la contaminación industrial, la responsabilidad de funcionario cuando aprobare la instalación de la explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento, o lo hiciere por culpa también será responsable, en materia de contaminación y sus diferentes formas no se regula nada respecto a la omisión de información relevante que provoque el daño relacionado, por lo que debiera establecerse para toda clase de contaminaciones, especialmente en el caso de los funcionarios o empleados públicos que pendan de ellos la autorización o el deber de evitarse las contaminaciones que se producen y que se derivan de una denuncia. En base a lo anterior, debe adicionarse el Artículo 347 "F" para incluir este delito. El cual debería encuadrar la siguiente conducta. Todo ciudadano o funcionario público que en función de su cargo omite denunciar ante la autoridad respectiva o no solicite información relevante para evitar daños al medio ambiente y con ello a la salud de la población. Deberá ser sancionado con las penas señaladas en el Artículo 347 "A" y 347 "B" según el caso del Código Penal de la República de Guatemala, también deberán responder económicamente por los daños que se demuestre que han causado, todo ello en beneficio del medio ambiente y la sociedad guatemalteca.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el transcurso del tiempo se ha deteriorado de manera desmesurada el medio ambiente a nivel mundial, Guatemala no es la excepción y sobre todo por ser un país donde la mayoría de la población rural vive en condiciones de extrema pobreza. La explotación económica de empresas que buscan reducir costos y obtener el mayor ingreso de ganancias, es de allí donde se genera un irrespeto al medio ambiente el deterioro es constante, principalmente en contaminación del agua, deforestación de bosques y contaminación del aire con emanación tóxicas, todo ello con la complicidad de funcionarios públicos al igual que representantes de empresas que tienen en su poder información de acciones que afectan el medio ambiente y no hacen la denuncia respectiva para que el ente encargado tome las medidas necesarias preventivas o correctivas cuando el mal ya hubiese sido causado, todo esto crea un entorno adecuado para la destrucción y contaminación del medio ambiente.

Debido a que no existe una norma legal que sancione a las persona que omitan denunciar hechos que pongan en riesgo el ambiente es por ello que se concluye en el presente trabajo como solución al problema planteado regular el delito de omisión de información en materia ambiental en el Código Penal guatemalteco, esto con la finalidad de detener la degradación del medio ambiente y con ello garantizar la salud de la población guatemalteca.





**ANEXOS**





## ANEXO I

Se realizaron entrevistas a abogados, funcionarios que laboran en el ámbito ambiental, así como a dos jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, y por ello, a continuación se presentan los resultados:

**PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN INCREMENTADO LOS PROBLEMAS AMBIENTALES?**

| Respuesta | Cantidad |
|-----------|----------|
| Si        | 20       |
| No        | 00       |
| Total:    | 20       |

Fuente: Investigación de campo, julio 2014.

**PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA CONOCE DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE?**

| Respuesta | Cantidad |
|-----------|----------|
| Si        | 15       |
| No        | 05       |
| Total:    | 20       |

Fuente: Investigación de campo, julio 2014.



## ANEXO II

**PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES ESPECIFICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, HAN PUBLICITADO LOS DELITOS QUE SE COMETEN EN ESTA MATERIA?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 02              |
| No               | 18              |
| <b>Total:</b>    | <b>20</b>       |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**

**PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE DEBIERA EXISTIR UN CÓDIGO PENAL AMBIENTAL EN DONDE SE REUNAN LOS DELITOS Y FALTAS QUE SE COMETEN EN GENERAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 20              |
| No               | 00              |
| <b>Total:</b>    | <b>20</b>       |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**



### ANEXO III

**PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL NO SE ENCUENTRA CONSOLIDADO ACTUALMENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 10              |
| No               | 10              |
| <b>Total:</b>    | <b>20</b>       |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**

**PREGUNTA: ¿CONOCE DEL DELITO DE OMISIÓN DE INFORMACIÓN?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 02              |
| No               | 18              |
| <b>Total:</b>    | <b>20</b>       |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**



#### ANEXO IV

**PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL DELITO DE OMISIÓN DE INFORMACIÓN ES IMPORTANTE Y AFECTA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 20              |
| No               | 00              |
| <b>Total:</b>    | <b>n20</b>      |

**Fuente: Investigación de campo, julio año 2014.**

**PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EXISTE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL FUNCIONARIO QUE NO REvisa, VIGILA, EJECUTA, ACCIONA EN ASPECTOS RELACIONADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 20              |
| No               | 00              |
| <b>Total:</b>    | <b>20</b>       |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**



## ANEXO V

**PREGUNTA: ¿ACTUALMENTE CREE QUE EXISTEN ILICITOS PENALES QUE USTED CONOZCA EN DONDE SE SANCIONE LA CONDUCTA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 02              |
| No               | 18              |
| Total:           | 20              |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**

**PREGUNTA: ¿DEBIERA REGULARSE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE OMISIÓN DE INFORMACIÓN COMETIDO POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO?**

| <b>Respuesta</b> | <b>Cantidad</b> |
|------------------|-----------------|
| Si               | 20              |
| No               | 00              |
| Total:           | 20              |

**Fuente: Investigación de campo, julio 2014.**





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR DIAZ, René. **El derecho a un medio ambiente sano**. Moravia, Costa Rica: Ed. Master Litho, 2005.

ÁLVAREZ DIAZ, Jorge. **El medio ambiente**. México: (s.e), (s.f).

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. **Introducción al derecho**. México, Ed. Mac graw Gill, 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1972.

Conferencia Internacional de la Salud. **Constitución mundial de la salud**. Ginebra, Suiza: (s.e), 2012.

DE MATA VELA, José Francisco y coautores. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2010.

ECHANIZ ESPAÑOL, Ignacio. **Herramientas para la gestión ambiental**. Ciudad Juárez, México: (s.e), 2007.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Editorial Porrúa, S.A., 1956.

IRINEU STRENGER. **Resoluciones adoptadas en el XXIII congreso**. Lima, Perú: (s.e), 1982.

JIMENEZ GEMA, Diez Picazo. **Responsabilidad civil ambiental**. España: (s.e), 1995.

MENDOZA, Rolando. **Conservación ambiental y desarrollo sostenido**. Quito, Ecuador: Ediguías C. Itda., 1989.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y Coautores. **Informe Ambiental**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.

Organización Mundial de la Salud. **Derecho a la salud**. Ginebra, Suiza (s.e), 2012.

Programa Para el Medio Ambiente. **Compendio de las bases legislativas**. Naciones Unidas: volumen I, Suplemento I, Nueva York, Estados Unidos: (s.e), 1978.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Espasa Calpe, 1992.



[www.goesjuridico.com.html](http://www.goesjuridico.com.html) **Crisis ambiental** (Consultado: Guatemala, 05/08/2014).

[www.ltdr.undp.org](http://www.ltdr.undp.org). **Informe de desarrollo humano de las naciones unidas 2013**  
(Consultado: Guatemala, 26/08/2014).

[www.merriam.webster.com](http://www.merriam.webster.com) **Polución** (Consultado: Guatemala, 26/08/2014).

[www.tiposdecontaminacion.com](http://www.tiposdecontaminacion.com) **Tipos de contaminación** (Consultado: Guatemala,  
26/08/2014).

[www.unesco.com.html](http://www.unesco.com.html) **La salud y el medio ambiente** (Consultado: Guatemala,  
02/08/2014).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Salud.** Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Municipal.** Decreto número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Forestal.** Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.